

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) que operará para la elección local 2015 en el Distrito Federal.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*, dentro del cual se estableció que le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, Lineamientos, Criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*.
- III. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- IV. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.
- V. El 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG220/2014, los *"Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas"*.

por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y Locales”.

- VI. El 27 de octubre de 2014, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó mediante Acuerdo ACU-57-14 la creación de la Comisión Provisional para dar seguimiento a los Sistemas Informáticos de apoyo al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (COSIPE), mismo que quedó instalada el 5 de diciembre del presente año, teniendo como objeto de estudio y análisis el relativo al Sistema Informático de cómputos distritales y delegacionales.
- VII. El 27 de octubre de 2014, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró, mediante Acuerdo ACU-58-14, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (COREPRE).
- VIII. El 19 de noviembre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, los *“Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”*, en cuyo SEGUNDO Transitorio establece que para los Procesos Electorales Locales que se realizarán en 2015, los Comités Técnicos Asesores que integren los Organismos Públicos Locales deberán entrar en funciones, a más tardar, el 1 de enero de 2015.

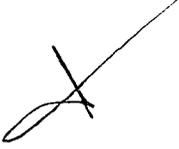
Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); así como 15 y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter

permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.

2. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las

disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

6. Que el artículo 20, párrafo primero, fracciones I y IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que en términos de lo previsto por los artículos 99, párrafo 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. Que conforme al artículo 20, párrafo tercero, inciso I) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, así como implementar el PREP. 
9. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus 

determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

10. Que de conformidad con el artículo 54, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.
11. Que los numerales 14; 17 y 21 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (Lineamientos) emitidos por el Instituto Nacional Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral deberá emitir un acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor que brindará asesoría en materia del PREP, en el que se determine, por lo menos los siguientes aspectos:
 - a) La vigencia del Comité;
 - b) Los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia;
 - c) Las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los Lineamientos normen al respecto.
12. Que conforme al numeral 22 y 24 de los Lineamientos, los miembros del Comité Técnico Asesor serán designados por el Consejo General de este Instituto Electoral y se integrarán con un mínimo de 3 y un máximo de 5, los cuales serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, quien fungirá como su Secretario Técnico.
13. Que atento al numeral 26 de los Lineamientos, el Comité Técnico Asesor deberá entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la Jornada Electoral, mientras que el Acuerdo INE/CG260/2014 en su SEGUNDO Transitorio

da pauta para que este máximo órgano de dirección pueda crear e integrar el Comité para que entre en funciones a partir del 1 de enero de 2015.

14. Que conforme al numeral 23 de los Lineamientos, los aspirantes a formar parte del Comité Técnico Asesor deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado consejero electoral dentro del órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local, según corresponda, durante el proceso electoral en curso; y,
- No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

15. Que atento al numeral 26 de los Lineamientos, el Comité Técnico Asesor tendrá las funciones siguientes:

- Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;

- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los resultados electorales preliminares;
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos;
- Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento;
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del PREP y demás asuntos que considere procedente darles a conocer. En dichas sesiones, los representantes de partidos políticos ante el órgano superior de dirección que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas;
- Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al órgano de dirección superior que corresponda; y
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley, los lineamientos y demás normatividad aplicable.

16. Que en virtud de que los trabajos tendientes a la implementación y operación del PREP en este Instituto Electoral sean apoyados por un Comité Técnico Asesor y debido a la necesidad de que dicho Comité se integre por expertos en disciplinas científicas relevantes para el análisis y evaluación del PREP, este Consejo General estima conveniente proponer a personas expertas en la materia para que integren el mencionado Comité.

17. Que de la valoración curricular que se realizó por parte de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, se advierte que los ciudadanos reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia y que cumplen

cabalmente con los requisitos establecidos por los Lineamientos, para el desempeño de las atribuciones que este órgano de dirección les confiera, en la realización de los estudios para el diseño, desarrollo, implementación y operación del PREP.

18. Que dicho lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG260/2014, considera necesario crear el Comité Técnico Asesor integrado con especialistas que reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia.
19. De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero; 58, fracción IX y 60, fracción VI del Código, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero, fracciones I y IX y tercero, inciso I); 21, fracción I; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafo tercero; 54, párrafo segundo; 58, fracción IX y 60, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como en los numerales 14; 17; 21; 22; 23; 24 y 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, da cumplimiento al Acuerdo

INE/CG260/2014, poniendo a la consideración de sus integrantes la creación e integración de un Comité Técnico Asesor que provea los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General, los representantes de los Partidos Políticos y todos los ciudadanos tengan la seguridad de que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares cumple a cabalidad con los principios rectores de la función electoral, por lo que emite el siguiente:

Acuerdo:

Primero. Se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) que operará para la elección local 2015 en el Distrito Federal.

Segundo. Se designan como integrantes del Comité Técnico Asesor a los ciudadanos:

- 1.- Dr. Carlos Hernández Garciadiego
- 2.- Dr. Juan José Rivaud Gallardo
- 3.- Ing. Jorge Guzmán Camarena
- 4.- Lic. Gisel Vázquez Déciga
- 5.- Ing. José Leopoldo Vega Correa

Tercero. El Comité Técnico Asesor estará en funciones del 1 de enero de 2015 hasta la conclusión de sus trabajos.

Cuarto. El Comité Técnico Asesor tendrá, de conformidad con el numeral 26 de los Lineamientos en la materia, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, las funciones siguientes:

- Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del de Resultados Electorales Preliminares, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

- Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento;
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás asuntos que considere procedente darles a conocer;
- Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades realizadas, las cuales deberán ser entregados, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Quinto. El Comité Técnico Asesor contará con un Secretario Técnico quien será el titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos. El Secretario Técnico será un enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo. 

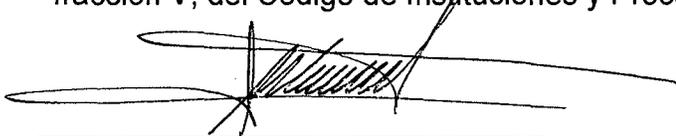
Sexto. La Secretaría Administrativa deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones. 

Séptimo. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

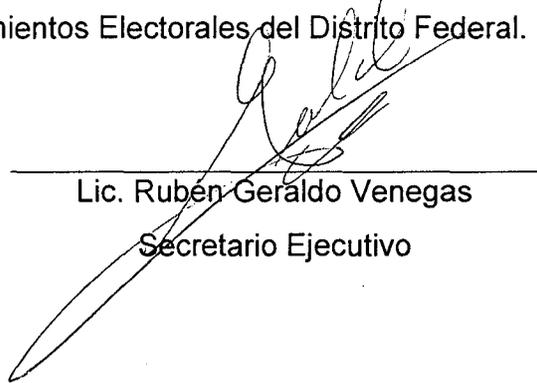
Octavo. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales y en la página de internet www.iedf.org.mx; así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su aprobación.

Noveno. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo